

- veces por disyuntas y al contrario á veces las sueltas se reputan por conjuntas. Así cuando se dice ó habla de los agnados y gentiles, se toman estas palabras como separadas. Mas cuando se dice sobre la hacienda, (*pecunia*) y tutela suya, no puede darse el tutor separadamente de la hacienda. Y cuando decimos, lo que di ó doné, comprendemos las dos cosas. Pero cuando decimos lo que conviene que él dé ó haga, basta probar cualquiera de las dos cosas.
- Conjuntiva.** Med. leg. Membrana que cubre el ojo y el párpado interiormente.
- Conjuntos.** Se dicen en derecho los que están mancomunados por razon de la cosa, ó por razon de esta y de las palabras 142. V. S.
- Conminacion.** El aperebimiento que hace el juez ó superior al reo ó persona que se supone culpada, amenazándola con pena para que se corrija, declare la verdad ó para otros fines.
- Conminar.** Aperibir el juez ó superior al reo ó persona que se supone culpada, amenazándola con pena para que se enmiende ó declare la verdad.
- Connivencia.** Tolerancia ó disimulo del superior, que debe castigar las trasgresiones é infracciones.
- Connaissement.** La declaracion escrita y firmada por el capitán de un navio, para el reconocimiento de la parte de mercancías y objetos cargados por cuenta de otro en su navio y la obligacion personal que tiene de ponerlas en tal ó tal lugar á disposicion de la persona á quien van consignadas, y tambien por ser condicion particular ó general convenida por la ley ó por la costumbre en ciertas circunstancias, ciertos tiempos y paises.
- Connotacion.** Parentesco remoto.
- Connubium.** Cualidad legal que consiste en la capacidad que para casarse entre sí tienen ciertas personas, contrayendo justas nupcias, es decir, romanas, que producen los efectos del derecho civil. Gayo 1º § 56.
- Conocencia.** Confesion, carta de confesion. Ll. 1ª, 2ª y 3ª t. 13, P. 3ª
- Conocimiento.** Obligacion otorgada por el capitán ó maestro de un navio en favor del cargador, por las mercancías recibidas en su buque para llevarlas de un puerto á otro, con obligacion de entregarlas á persona determinada. O. B. cap. 18, a. 34.
- Papel firmado en que uno confiesa haber recibido de otro alguna cosa y se obliga á pagarla ó volverla. El acto de conocer y juzgar las causas, y así se dice: que el conocimiento de tal ó tales causas toca á tal tribunal ó juez.
- Consanguíneos.** Los que descienden de un mismo padre y de diversa madre. Derecho español.
- Consaguinidad.** Parentesco entre personas que descienden de una misma raíz ó tronco. Cod. civ. mex. Art. 191.
- Conseil de famille.** Consejo de familia presidido por el juez de paz, el cual en ciertos casos es llamado á deliberar sobre los intereses de un menor ó entredicho.
- Consejero general.** Persona pública encargada de la correspondencia con los cónsules particulares de su nacion y revestido de otras facultades; su autoridad se limita á la que su respectivo gobierno le haya concedido; y sus inmunidades están consignadas en los tratados respectivos de su nacion con las demas.
- Consejo.** Reunion de personas caracterizadas que deben deliberar sobre asuntos de administracion y de gobierno.
- Se aplica principalmente al Ministerio.
- *Supremo de Indias.* Tribunal supremo de España con autoridad mixta judicial y administrativa, que estaba encargado de proveer á la conservacion, bienestar y prosperidad de las colonias que la España tenia en las Américas. Fué creado por el Emperador Carlos V.
- *Real.* Corporacion política establecida en España por Juan I, con facultades puramente gubernativas. En tiempo de los reyes católicos quedó definitivamente constituido y entonces se establecieron dos fiscales para pedir en favor de las regalías y activar el despacho de los negocios.
- *De las mil y quinientas.* Sala que revisaba en última instancia las sentencias del Consejo de Castilla.
- *De los diez.* Comision extraordinaria de justicia y policia establecida en 1,301 por el gran consejo de Venecia.
- Consejos de guerra.** Tribunales militares con jurisdiccion para conocer de los delitos militares como jurados. Entre nosotros alguna vez se han convertido en arma de partido que ha provocado represalias.
- Consensus.** *Sentire cum*, es decir adherirse recíprocamente los unos á la voluntad de los otros. Ortolan P. 1ª tít. 3º n. 58.
- Consentir.** Manifestar conformidad con lo que quieren y solicitan los demas, autorizándolo de esta manera.
- Conservaduría.** El empleo y oficio de juez conservador, que en la órden de San Juan es dignidad.
- Consideration.** Derecho ingles. Motivo en que se funda una concesion, por ejemplo el precio en que se paga ó la afecion al concesionario.
- Consignador.** Consignatario. El primero es el que envia sus naves ó mercancías

- á disposicion de un comerciante, y el segundo el que las recibe.
- Consignar.** Depositar judicialmente. L. 39, ff. 3, 16, L. 16, t. 30, lib. 11. N. R.
- Señalar alguna cosa para un pago.
- Enviar naves ó mercaderías á disposicion de un comerciante.
- Ant. Entregar.
- Consistorio.** Ayuntamiento, cabildo.
- Bajo los emperadores romanos el consejo supremo del Príncipe.
- Junta ó consejo celebrado por el Papa con asistencia de los cardenales.
- Consistorium principis.** Derecho romano. Consejo ordinario de los emperadores.
- Consolidacion, confusion.** Reunion en una sola persona del dominio de los fundos sirviente y dominante.
- Reunion del usufructo al dominio directo.
- Reunion de dos representaciones de deudor y acreedor por ejemplo.
- Operacion hacendaria que se hizo en España é Indias extinguiendo ciertos capitales que entraron al erario, que desde entonces se obligó á pagar sus réditos.
- Conspiracion.
- Consolat del mare.** Código marítimo de los antiguos que hoy no tiene autoridad.
- Constable.** Ministro de justicia que comprende al comisario de policia en Francia y al alguacil en España. Derecho ingles.
- Alguacil, ministro inferior de justicia.
- Constitucion.** La ley fundamental de un país en que se hace la division de los poderes supremos, se determina ó clasifica quienes han de ejercerlos y como se han de ejercer; y como dice Elias Regnault, la forma exterior, conque se manifiesta la autoridad.
- Ley fundamental que sirve de garantía á los derechos del hombre y reglamenta en sus bases capitales el ejercicio de la soberania que el pueblo delega en el poder público. Constitucion de 1857 art. 1º 39, 40, 41.
- Constitucion federal mexicana es la ley fundamental de México que reposa sobre los derechos del hombre y declara los límites de la parte de soberania que el pueblo delega á los poderes de la Union y de los Estados. Constitucion de 57 arts. 1º 39, 40 y 41.
- Constitutiones principum.** Derecho romano. Significan 1º Ordenanzas generales promulgadas *motu proprio* por el Emperador. 2º Decisiones dadas por el mismo en las causas cuyo conocimiento avocaba á su Tribunal. (Decreta). 3º Respuestas que daba á las consultas que se le dirigian. (*Mandata, Epistola rescripta*).
- Constituto.** Nudo-pacto agregado á la obligacion agena, hecho con consentimiento del acreedor y sin derogar la obligacion principal.
- Pacto legítimo del derecho romano por el cual se obligaba alguno á pagar lo que él mismo ú otro debía.
- *Cláusula de.* En los hechos antiguos hace presumir que poseía el que lo puso.
- Constitutum.** Derecho romano. Pacto de pagar lo que uno debe ó lo que debe otro. L. 1ª de *constituta pecunia*.
- Construpar.** Forzar, desflorar con violencia á una doncella.
- Cónsul.** Supremo magistrado que gobernaba la república romana.
- Uno de los jueces que componen el tribunal de comercio que hay en algunas ciudades llamado consulado.
- Consulado.** El tribunal que se compone de prior y cónsules, que conoce y juzga de los negocios y causas de los comerciantes por lo relativo á su comercio.—La casa en que tienen sus juntas el prior y los cónsules.—El oficio y empleo de cónsul de alguna potencia y el territorio ó distrito que comprende este consulado. O. de B. cap. 1º L. únic. t. 13, l. 1, R.
- Consulados en España é Indias.** Tribunales colegiados que conocian en los negocios civiles de los comerciantes matriculados. Derecho mercantil.
- Consulares.** Gobernadores de provincia, Legados, Presidentes.
- *Feminae.* Se llamaban así las mujeres de los cónsules romanos. L. 1ª § 1º ff. tít. 9, lib. 1º
- Consularis persona.** La que sin ser cónsul gozaba de los privilegios de estos.
- Cónsules.** Magistrados romanos creados en el número de dos, que con un poder supremo semejante al de los reyes gobernaban la república romana desde la abolicion de la monarquía. Estos magistrados quedaron reducidos al conocimiento de negocios privados, cuando César hubo usurpado el poder; esta magistratura no era mas que un título de honor en tiempo de Justiniano (Novela 105), y quedó abolida completamente en el de Leon Sopho. Novela 49.
- Ministros públicos encargados de velar sobre los intereses de sus nacionales respectivos que están en el exterior favoreciendo y protegiendo el comercio terrestre y marítimo de aquellos, con autoridad de arreglar las diferencias que ocurran entre los marineros y practicantes que arriban á dichos puertos ó plazas. Comenzaron en Italia á mediados del siglo XII, de donde se fueron extendiendo á otros paises hasta que en el siglo XVI se generalizaron en toda Europa.

- Cónsules.** Funcionarios en el extranjero que entienden exclusivamente de los negocios mercantiles de sus nacionales, protegiendo su comercio y navegacion, sosteniendo, pero no en la vía diplomática, sus derechos y privilegios, cuidando de la ejecucion de los tratados y convenciones existentes, del cumplimiento de las ordenanzas de su país relativas al comercio, prestando socorro y apoyo á sus compatriotas, etc.
- Consultivo (cuerpo).** El que solo tiene voto para la ilustracion, no para la decision de un asunto.
- Consume.** Esta palabra, cuando se trata de la extincion del usufructo, no significa precisamente la destruccion total de la cosa, pues bastará que sustancialmente haya dejado de ser lo que antes era. Ortolan, lib. 2º, tít. 4º, § 3º, pág. 437, ap. 3º, Explicacion histórica del derecho romano.
- Consumo (de).** Juntamente, en union, de comun acuerdo. A propósito del matrimonio segun una ley del Fuero Real y su glosa, significa matrimonio que no ha sido disuelto legalmente.
- Contado.** Sinónimo de cambiado.
- Contanto.** Significa condicion precisa.
- Contencion.** Altercado, disputa. F. J.
- Contencioso-administrativo.** Negocio en que hay oposicion legítima entre el interés público y el privado, entre el individuo y la sociedad.
- Contenta.** Certificacion que dá el alcalde del lugar por donde han transitado las tropas haciendo constar su buen manejo.  
— Certificado que dá el gefe de fuerzas á la autoridad civil, de haber sido bien asistidas las tropas.  
— Endozo de una letra de cambio á favor de otro.  
— Véase contento.
- Contento.** Carta de pago que saca el deudor ejecutado de su acreedor, en el término de las veinticuatro horas, desde que se le hizo la traba y ejecucion, para libertarse de pagar la décima.
- Contestacion del pleito.** Acto jurídico ejecutado por el reo, confesando ó negando la demanda. Derecho civil.
- Contestari.** Derecho romano. Significa aquel acto en que cada litigante decia: "testes estote" fórmula con que el reo y el actor á su vez interpelaban á los testigos para que confirmaran con su testimonio la verdad de sus pretensiones.
- Continencia de la causa.** Cualidad de relacion entre dos ó mas causas, que fundadas en una misma accion, se dirigen á un mismo objeto, versan sobre una misma cosa y ademas son en ellas unas mismas las personas.  
— Cualidad de relacion ó conexidad que

hay entre dos ó mas causas, que hace necesaria la unidad de procedimientos en su secuela.

**Continuar.** Reiterar muchas veces el contrato de cambio de la misma partida ó cantidad debida una vez. Derecho mercantil.

**Contrabando.** Comercio ilícito que se hace contraviniendo á la prohibicion de la ley.

**Contra-cambio.** El gasto que sufre el dador de una letra por el segundo cambio que se causa, ya sea por haberse prestado ó porque el que la pagó le saca otra letra para recobrar el dinero que suplió.

**Contradictor.** Derecho romano. Se llama así el que opondrá excepciones á los acreedores de un tercero.

— **Legítimo.** El que contradice la posesion hereditaria ostentándose heredero de mejor derecho. L. 3, t. 14, P. 6.

**Contra fuero.** Quebrantamiento, infraccion de fuero.

**Contra firma.** Despacho judicial revocatorio para mantener en la posesion de sus bienes al que por un despacho anterior y contrario se le habian mandado quitar.

— En Aragon inhibicion contraria á la de la firma.

**Contra firmante.** En Aragon la parte que tiene inhibicion contraria á la de la firma.

**Contra firmar.** En Aragon ganar inhibicion contraria á la inhibicion de la firma.

**Contrainte par corps.** Procedimiento judicial por el cual el acreedor ejercita el derecho de poner á disposicion del Juez á su deudor hasta que cumpla con la obligacion contraida con él.

**Contra-instrumentos.** Actos destinados á permanecer ordinariamente secretos y que anulan ó modifican un acto ostensible.

**Contra-marca.** El derecho ó facultad de cobrar algun impuesto en las mercaderias poniendo su señal.

**Contramina.** Min. Comunicacion de dos ó mas minas por donde se logra limpiarlas; extraer los desmontes y sacar los metales. Llámase contraminas tambien los socabones que se van á comunicar á los tiros; el socabon por el lado del monte y el tiro por la superficie.

**Contraregistro.** Oficina en que se registran de nuevo los géneros importados por las aduanas fronterizas ó por las puertas de las poblaciones, haciéndose el contraregistro por la comprobacion de los cabos precintados y sellados.

**Contraxerunt, gesserunt.** No tienen aplicacion estas palabras en la materia de testamentos. L. 21. V. S.

**Contravencion.** La accion ó omision contraria á la ley positiva, que solo se castiga con pena correccional.

**Contravencion.** La falta inocente voluntaria á las reglas prescritas por los reglamentos de higiene pública. Toda falta por impericia ó negligencia.

— Infraccion de una ley de policia y buen orden.

**Contrato.** Se llama todo convenio celebrado sobre cosa ó hecho valorizable. Derecho español.

— Mas por derecho romano no se llamaba así sino el convenio que tenia nombre ó causa.

— **Estimativo.** Contrato de buena fé en el cual se estipula la devolucion dentro de cierto tiempo de la cosa vendida, ó en su defecto del precio que previamente se le haya puesto.

— **De Union.** Derecho frances. El que celebran los acreedores del quebrado para confiar á mandatarios ó á síndicos el cuidado de realizar y distribuir el activo comun.

— **Literal.** El que se presume que existe, por el hecho de encontrarse y un vale ó pagaré en poder del que en él suena acreedor dos años despues de la fecha de su otorgamiento.

— **Trino.** Contrato en que unas mismas personas celebran sociedad que convierten en seguro y despues en venta.

— **In scriptis.** El que se conviene entre los interesados que sea reducido á escritura. L. 6, t. 5, P. 5.

— **Sustancial al contrato.** Lo que toca á la esencia del contrato, sin lo cual no puede subsistir, como en la compra el consentimiento y el precio.—Administrulo del contrato, circunstancias que pueden ó no intervenir, sin que por ellas varíe la esencia del contrato, tales son el día, la condicion, la escritura &c.

— Convenio por el cual dos ó mas personas se transfieren algun derecho ó contraen alguna obligacion. Art. 1388. Cód. civ. mex.

— **Unilateral.** Aquel en que solamente una de las partes se obliga. Art. 1390 Cód. civ. mex.

— **Bilateral.** Aquel en que resulta obligacion para todos los contratantes. Art. 1390 Cód. civ. mex.

— **Oneroso.** Aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. Art. 1391 Cód. civ. mex.

— **Gratuito.** Aquel en que el provecho es solamente de una de las partes. Cód. civ. mex. Art. 1391.

— **A destajo ó precio alzado.** El que se celebra sobre la ejecucion de ciertas obras, encargándose el empresario por un precio determinado de la direccion de la obra y poniendo los materiales. Se llama así tambien cuando el empresario solo pone su trabajo ó industria por un

honorario fijo. Art. 2,588 Cod. civ. mex.

**Contrato aleatorio.** Convenio recíproco, cuyos efectos dependen de un acontecimiento incierto, como son el de seguros, el de préstamo á la gruesa ó riesgo marítimo, el juego y la apuesta, el contrato de renta vitalicia, la sociedad de minas y la compra de esperanza. Cód. civ. Arts. 2829 y 2830.

— **De hospedage.** Prestacion de albergue y alimento ó solamente de albergue mediante cierto precio. Cód. civ. Art. 2659.

**Contraste.** Oficio público para pesar las monedas, contrastar y marcar las alhajas de oro y plata, dándoles su justo valor.—Contienda, oposicion y combate entre personas ó cosas.—Impedimento ó estorbo.

**Contribucion.** La reparticion de una cosa entre muchas personas. Derecho frances.  
— **De guerra.** Impuesto con que se grava al enemigo para cubrir los gastos de la guerra. Esto ha sustituido al botin.

**Contributivo.** El tributario ó contribuyente con otros á la paga de algun tributo.

**Controversia.** Lo mismo que juicio segun el art. 102 de la Constitucion de 1857.

**Contubernium.** Union matrimonial de los esclavos de los romanos, que no producía ningun efecto civil sino puramente natural. Ortolan, parte 1ª, tít. 1º, § 18 al fin.

**Contumacia.** Palabra latina, et quier tanto decir en romance como desobediencia ó desmandamiento. L. 10, t. 9, P. 1ª, L. 4, t. 22, P. 3ª y L. 9, tít. 23, P. 3ª.  
— Desprecio y desobediencia á la autoridad.

**Convenant.** Convencion. Derecho inglés.  
**Convencion.** El ajuste, convenio ó pacto celebrado entre dos ó mas personas sobre un hecho ú objeto.

**Convenientia.** Convenio, pacto. Fuero de Avilés.

**Convendrà, (Oportebit.)** Significa tanto tiempo presente como futuro. L. 8. V. S.

**Convenire oportere.** No se refiere á la facultad del Juez que puede condenar en mas ó en menos, sino á la verdad, se entiende de la deuda. L. 37. V. S.

**Conventio.** Comprende las estipulaciones, los contratos y las transacciones. L. 1, t. 14, lib. 2. ff.

**Convento.** Etimología de *convenire*, reunirse; significa reunion de religiosos ó de religiosas.

**Conventos jurídicos.** Tribunales compuestos del Gobernador de la Provincia, y de personas entendidas en el derecho, para tratar ya de los litigios mas importantes, ya de los que presentaban mayor dificultad.

**Conventus forum agere.** Derecho romano. Sesiones periódicas que se tenían en Roma y en las provincias para la administración de Justicia.

**Conversion.** Transformación de un acto jurídico en otro.

**Convilo.** Eminencias de ciertos huesos en los puntos por donde se articulan. Med. leg.

**Convocation.** Derecho inglés. La asamblea general del clero.

**Convoler.** Contraer segundas nupcias. Derecho francés.

**Conyuntiva-disyuntiva.** La oración que no tiene en sí conjunción ni disyunción, se reputará conyuntiva ó disyuntiva según la intención del que la pronuncie. L. 28. V. S.

— Porque según dice Labeon se toma algunas veces la conyunción por disyunción, como en aquella estipulación: tú y tu hermano, á mí y á mi heredero. L. 29. V. S.

— Acaece frecuentemente que las cosas conjuntas se toman por disyuntas, y al contrario, á veces las cosas sueltas se reputan separadas. Así cuando se dice ó habla en los antiguos de los aguados y gentiles, se toman estas palabras como separadas. Mas cuando se dice sobre la hacienda (*pecunia*) y tutela suya, no puede entenderse separadamente de la hacienda. Y cuando decimos lo que dí ó doné, comprendemos las dos cosas. Pero cuando decimos lo que conviene que él dé ó haga, basta probar cualquiera de las dos cosas.

— Cuando el Pretor dice: si redimiere el don, regalo, obras, habiendo sido impuestas todas estas cosas, es claro que todas deben ser redimidas.

— § 1º Habrá, pues, de atenderse á la cosa para tenerlas por conjuntas, y si no han sido impuestas todas, no se tendrá cuenta de las que no lo han sido.

También se duda si las palabras “ayuda, consejo,” se han de tomar por conjuntas ó separadas. Pero es mas cierto lo que dice Labeon, que han de tenerse como separadas, porque hay diferencia entre ayudar y aconsejar; y así es que se puede usar de la condición furtiva contra uno y no contra el otro. En este particular, siguiendo la autoridad de los antiguos, se ha recibido que no baste la ayuda, no siendo maliciosa, ni solo el consejo si no fué seguido del acto ó ejecución. L. 53, V. S.

**Copeyns.** Moneda rusa de cobre, que era la centésima parte de un rublo y equivalía á ocho maravedices de España.

**Cópia.** Traslado que se dá en los tribunales y oficinas de algún papel ó documento.

**Copiador.** Com. Libro en que se copia la correspondencia.

**Copihold.** Tierra cedida por el señor, bajo ciertas condiciones, sirviendo de título la copia registrada de la cesión. Derecho inglés.

**Copista.** Título de los prebendados de algunas abadías.

**Cops.** Derecho que se cobraba en Barcelona sobre harinas, granos y semillas.

**Copulativa conj.** Estiende la obligación á todos los miembros que copula ó liga gramaticalmente.

**Correspondencias.** Se llaman así los marcos de plata que el minero debía manifestar al diezmo por cada quintal de azogue. Min.

**Coram.** (*Delante.*) Requiere no solamente la presencia material, sino la conciencia del acto, aun cuando no haya aquiescencia. L. 209. V. S.

**Corán.** Libro que es mirado como sagrado por los musulmanes. “Corán” quiere decir “Libro.”

**Cordel.** Medida de cincuenta varas mexicanas para medir criaderos de ganado; mas para medir caballerías, ha de tener sesenta y nueve varas.

**Cordeliano plebiscito.** El que mandó que los Pretores al principio de su encargo, fijaran por escrito el derecho que habían de seguir en cada género de causas, sin poder apartarse de él ni de las fórmulas prescritas. L. 2, § 10, t. 2, ff. lib. 1.

**Cordon sanitario.** Cordon de tropas encargadas de impedir toda comunicación con un país apestado.

**Corman.** Grado de parentesco. F. V. lib. 1, tít. V, núm. 4, nota 4.—Especie de prisión compuesta de dos pedazos de madera y se acomoda al pié del reo.

**Cormanos.** Medio hermanos. F. V. lib. 1, tít. 5, IV, núm. 1.

**Coroner.** Oficial de justicia que ejerce jurisdicción en las causas en que está interesada la corona ó el rey. Derecho inglés.

— Oficial de justicia cuyas principales funciones son ordenar y presidir los juicios sobre muertes súbitas, asesinatos, etc.

**Corozas.** Capiroto que se ponía en la cabeza por castigo.

**Corporation abregée.** Cuerpo político compuesto de muchos individuos, eclesiásticos ó legos, que tienen ciertos derechos, privilegios y rentas trasmisibles á sus sucesores. Derecho inglés.

— *Isolée.* La que no consiste mas que en una persona y sus sucesores. Derecho inglés.

**Corpus.** Colegio *l. non tantum de acusatut.*

— *Authenticum.* Version auténtica de las novelas de los Emperadores romanos.

**Corrección disciplinaria.** Se entiende por tal:

1º El apercibimiento ó prevención.

2º La multa que no exceda de cien pesos.

3º La suspensión que no exceda de un mes. Cód. de proc. art. 195.

**Corredores.** Agentes intermedios de comercio que se interponen entre dos ó mas comerciantes que quieren verificar alguna operación mercantil presentan á su vez sus respectivas propuestas y condiciones. L. 33, t. 26, P. 2.

**Corredores de mercaderías.** Los que intervienen en los cambios ó ventas de mercaderías. Y también se llaman corredores de lonja.

— *De banco ó de cambio y corredores de oreja.* Los que se emplean en facilitar negociación de dinero por medio de préstamos, descuentos de letras de cambio y de otros efectos endosables.

— *De seguros.* Los que procuran el contrato de seguro, interviniendo en su celebración y firma de las correspondientes pólizas, y en exigir los premios correspondientes al contrato. Derecho mercantil.

**Correduría.** Véase achaque.

**Corregidor.** Prefecto que en España y otras naciones, equivale á Senescal, Baile ó Gobernador; ejercía jurisdicción real con mero y mixto imperio y conocía de las causas contenciosas y gubernativas y del castigo de los delitos.

**Correlativas palabras.** Suponen necesariamente la misma disposición en los miembros correlativos que forma. L. 8, t. 11, P. 6, glosa 8ª

**Corretages.** Premio que gana el corredor por los pasos que dá en el arreglo de los negocios mercantiles en que interviene con este carácter.

**Corromper, sobornar, seducir, cohechar.**

Lo 1º es mudar la forma, viciar el fondo de las cosas, alterar sus calidades esenciales; lo 2º es tentar los ánimos y ganarlos con manejos sordos, haciéndolo de parte del que los solicita para malos fines; lo 3º es atraer á uno á malos fines extraviándolo y apartándolo de su deber; y lo 4º es ganar á uno con dádivas para que haga lo que se desea, aun cuando falte á la razón, á la equidad y á la justicia.

**Corrumpere.** Estuprar. En la ley Aquilia tiene varias significaciones.

**Corruptela.** Mala costumbre ó abuso introducido contra ley ó derecho.

**Corruption du sang.** Derecho inglés. Efecto del *attainder* que hace incapaz al condenado de transmitir ó recibir herencia alguna por sucesión.

**Córreos de prometer.** Derecho romano.

Los que se obligaron á dar algo *in solidum*.

**Córreos de estipular.** Aquellos á quienes se promete algo *in solidum*.

**Corsario.** El que manda alguna embarcación armada en corso con patente del gobierno.

— También se llama el mismo buque armado en corso.

**Corso.** Navegación que con formal patente se hace persiguiendo piratas ó buques enemigos, para apresarlos.

— Guerra naval ó marítima para perseguir los enemigos de una nación.

— *Y mercancía.* Se dice de las naves que hacen el comercio y que están armadas para su defensa.

**Corte.** Lugar en que está el rey y los oficiales reales que deben acompañarle cuotidianamente. Viene de *Cohors* que significa coorte y también se llama curia del nombre latino que significa cura ó cuidado. L. 27, t. 9, P. 2.

**Cortes.** Asambleas de diputados de la nación española, investidos de facultades legislativas.

**Cortesía.** Los días que se concedían antes para el pago de las letras de cambio para poder hacer su pago despues de su vencimiento.

**Corvéé.** Trabajo personal que estaba uno obligado á hacer gratuitamente en favor ó provecho del señor Feudal en Francia.

**Correr por el Fuero.** Conocerse por órden procesal ante el juez ordinario. F. V. lib. 2; t. IV, núm. 1.

**Cortar pilar.** Destruirlo para emprender un crucero ó cañon en una mina ó para establecer allí un descanso en forma de tapextle.

**Corte.** En Cataluña tribunal superior en tiempo de los condes, que se componía de prebendados nobles y de jueces que asistían al conde en la deliberación de los pleitos.

**Cosa.** Todo lo que puede ser objeto de alguna utilidad, ya sea que tenga una existencia real, ó que sea una creación puramente jurídica. Ortolan, parte 1ª, tít. prel. § 3.

— Comprende también las acciones, títulos y derechos. 23 V. S.

— Significa también una parte de ella. 72. V. S.

— *Juzgada.* La definida en juicio contradictorio por juez competente y contra la que no hay recurso legal y trae aparejada ejecución. L. 5, y 16, t. 22, P. 3. L. 5, t. 26, P. 3. y 6, t. 17, lib. 4, R. C.

— *Juzgada.* Se entiende por cosa juzgada respecto de un negocio el fallo que pronunciado acerca de él por juez ó tribunal competente ha causado ejecutoria sobre el punto que trata de promoverse de nuevo. Cód. de proc. art. 76.